

Ejemplo de nulidad por impotencia

Mónica fue novia de Arturo durante casi tres años. Sentía afecto y admiración por él, pero no atracción física; antes bien advertía cierta repulsión. Pese a todo, contrajo matrimonio. La unión íntima fue imposible porque al aproximarse él con intención de realizar el acto conyugal, Mónica sentía grandes dolores y contracciones involuntarias de los órganos genitales, con una clara reacción de rechazo.

Se sometió a tratamiento por un especialista, que incluyó una operación quirúrgica para facilitar el coito. Sin embargo, sus reacciones no cambiaron. En los intentos de consumir el matrimonio (numerosos, dada la buena voluntad de ella, pero siempre infructuosos), Mónica resultó embarazada dos veces (por absorción del semen depositado por su marido en los genitales externos de ella). No obstante, los embarazos y los partos no modificaron sus reacciones ante Arturo ni las relaciones íntimas con él.

Gracias a la plena colaboración de Mónica en la causa se pudo recibir el testimonio de los médicos que la habían seguido y ayudado en el curso de la vida conyugal. Todos se inclinaban por diagnosticar un *vaginismo* de origen psíquico y primario, es decir, no derivado de alteraciones locales, porque las intervenciones y curas in loco no habían dado resultado. También se pudo comprobar en el primer embarazo y parto que ella estaba íntegra.

La actitud de Mónica facilitó que se le realizaran algunas pruebas periciales que, unidas a largas conversaciones anamnésticas con ella, confirmaron el diagnóstico de vaginismo primario, y pudieron datar su origen en época prenupcial y advenir su perpetuidad, teniendo en cuenta el fracaso de las terapias que había seguido. Además, la misma causa psíquica de la impotencia de Mónica –al menos relativa a Arturo– podía considerarse suficientemente probada.

El ejemplo pretende subrayar de nuevo la importancia de la colaboración de la persona cuya capacidad sexual se trata de investigar. En el caso de Mónica, fue posible excluir –a la luz de la reconstrucción de su historia clínica y de las pruebas periciales– que ella presentara sólo una cierta dificultad para las relaciones sexuales, con dolor o fastidio (la llamada *dispareunia*); y, por el contrario, fue posible concluir que tenía una verdadera incapacidad copulativa a causa del vaginismo, que un manual clásico de medicina legal define como «*una sensibilidad morbosa de la vulva y del canal vaginal, que al más mínimo estímulo se contrae espasmódicamente, obstruyendo las vías genitales. En la contractura participan los músculos del perineo, de la cadera y dorsales [...]. Los intentos de vencer esta condición provocan contracciones aún más enérgicas [...]. A la hipersensibilidad local le acompaña, generalmente, una neurosis angustiosa, donde el simple pensamiento acerca de los sufrimientos que le produce la cópula (o simples tocamientos), provoca en la mujer crisis convulsivas, y no faltan casos en que sólo la idea causa terror, que puede llevar a estas desdichas incluso a actos violentos contra sí o su cónyuge*».

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 150-151. Pamplona.

Incapacidad consensual por grave defecto de discreción de juicio

El noviazgo de Sonia y Esteban no se desarrolló con normalidad. Él era muy celoso y decía cosas extrañas. Acusaba a Sonia de prestar atención a otros jóvenes y pretendía continuamente que ella le asegurase que no era así. En un determinado momento, Sonia quiso romper el noviazgo, pero Esteban le pidió perdón y siguieron viéndose. De su relación, cada vez más frecuente e íntima, Sonia resultó embarazada. En el pequeño pueblo en que vivían la única solución admisible para ellos y sus familias era el matrimonio.

Próxima ya la boda, el comportamiento de Esteban no mejoró, e incluso se acentuaron sus ataques de celos. Algunos días antes de la boda Sonia había ido con sus padres a visitar a unos parientes. Cuando Esteban fue a buscarla observó que tenía las botas manchadas de barro –era invierno y hacía mal tiempo– y le organizó un escena de celos, acusándola de haber estado con un amante, cuando había estado todo el tiempo con sus parientes. Aunque preocupada, Sonia no se sintió capaz de renunciar a la boda ya planeada y anunciada, y todavía menos teniendo en cuenta que su embarazo avanzaba.

Algunas semanas antes de estos hechos, Esteban se estaba recuperando en un hospital de la zona de un malestar. Ya entonces quedó constancia en su historial (aportado después a la causa) que presentaba rasgos de tipo delirante: pensaba que los demás le miraban mal y sospechaba que querían gastarle alguna broma pesada.

Celebrada la boda, la situación de Esteban empeoró rápidamente: comenzó a maltratar físicamente a su mujer, aun estando ésta embarazada, y a realizar acusaciones absurdas, como que escondía su verdadera identidad y se dedicaba ocultamente a trabajar como show-girl en un programa de televisión. También en las relaciones sociales y profesionales la conducta de Esteban dejaba mucho que desear. Trabajaba en una pequeña empresa de alimentación y presentó una denuncia a las autoridades afirmando que le habían suministrado sustancias venenosas con el fin de hacerle daño y volverle loco. El empresario le denunció por calumnias para preservar el buen nombre de la empresa, y el instructor acordó no haber lugar al proceso por enfermedad mental de Esteban en el momento en que tuvieron lugar los hechos.

Continuaron la violencia doméstica, las denuncias a la Policía, los comportamientos anormales en el trabajo, y se le impuso un tratamiento médico obligatorio. Sonia, que mientras tanto había dado a luz, se separó de Esteban para defender al niño de sus excesos. Pero no sirvió de mucho. Pese a la separación, Esteban continuó persiguiendo a Sonia con sus celos y sus desplantes irracionales (p.e.: un día comenzó a tapiar con ladrillos y cemento la puerta de su apartamento, y tuvo que ser llevado por la fuerza y sometido a tratamiento médico, según contaron los vecinos de la casa).

Se realizaron nuevos reconocimientos médicos, con el diagnóstico cada vez más claro de que padecía una enfermedad psicótica de carácter paranoide. Durante la instrucción de la causa pudo verse el estado cada vez más degradado a que le había conducido la enfermedad: compareció un par de veces, pero no en el día y hora fijados, esgrimiendo los más inverosímiles argumentos frente a Sonia. Ésta no era ya una show-girl, sino la jefa de una banda criminal que había llegado a secuestrarle y a trasladarle en helicóptero a una localidad misteriosa, donde ella se había dedicado a urdir un complot internacional.

Durante la causa Esteban se negó a que se practicara la prueba pericial, debido a sus ocupaciones como cirujano en Estados Unidos (actividad que, según decía, realizaba desde los cinco años), pero fue ampliamente suplida por el abundante material clínico que estaba a disposición del tribunal: todo el historial de Esteban, incluido el relativo a los múltiples sucesos prematrimoniales y los ocurridos en los primeros tiempos después de la boda. También las denuncias y escritos delirantes que Esteban dirigió al tribunal fueron material útil para el perito, que diagnosticó una psicosis paranoide en un estado ya avanzado en el momento en que contrajo matrimonio, aunque no se hubiera manifestado todavía con sus síntomas más llamativos.

Sobre la base del diagnóstico pericial y de los hechos que se analizaron durante la instrucción de la causa, el tribunal reconoció el defecto de discreción de juicio de Esteban, considerándole incapaz de valorar críticamente los derechos y obligaciones conyugales, como el respeto de la integridad física y moral de su consorte.

El ejemplo, teniendo en cuenta lo que ya se ha dicho, intenta poner de relieve la importancia de aportar la documentación médica en las causas de incapacidad consensual, por que si es clara y unívoca, como en el caso de Esteban, puede ser un elemento de prueba decisivo, incluso si falta la prueba pericial directa.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 174-176. Pamplona.

Incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio

Patricia era una joven de una buena familia, con discretas posibilidades económicas. Se enamoró de Sergio, conocido en el pueblo y en el vecindario por su vida desarreglada: incumplidor en el trabajo, sin ningún título, violento y colérico, dado a la droga. Con estos antecedentes, Sergio (o mejor, su relación con Patricia) fue muy mal acogida en la familia de la joven. Patricia, que se debatía entre la atracción física y afectiva por Sergio y los consejos de sus padres, decidió contraer matrimonio. Sergio se lo había pedido con insistencia. Para él, la actitud negativa de la familia de Patricia constituía una especie de desafío personal. La vida matrimonial de la pareja podría definirse como desastrosa debido al comportamiento de Sergio, muy contrario a los deberes de un esposo. Durante el viaje de novios mostró una querencia a la infidelidad y trató de arrastrar a su mujer hacia el mismo comportamiento: conocieron a una pareja de extranjeros que les ofreció droga y se mostraron dispuestos a tener experiencias sexuales en grupo, a lo que Sergio accedió rápidamente. Cuando se lo propuso a Patricia, ella se negó en absoluto. Sergio se enfadó mucho ante lo que consideraba una oportunidad perdida, y se lo recriminó a Patricia en diversas ocasiones. En lugar de pensar que era él quien había incumplido uno de los deberes conyugales, se sentía ofendido por ella.

Tampoco al volver al domicilio conyugal mejoró su conducta en este aspecto. Resultaron probadas diversas infidelidades de Sergio, que se cansó pronto de su mujer una vez conseguida su victoria en su desafío con los padres de ella. Se revelaron además otras carencias de Sergio: nunca tuvo un trabajo estable, por ausencias injustificadas, escaso rendimiento o insubordinación en los puestos que le consiguieron los padres de Patricia, concedores de las dificultades de la pareja y deseosos de ayudarles. Como no trabajaba y tenía que conseguir los medios para subsistir, no encontró mejor solución que integrarse en una banda de ladrones. El domicilio conyugal era su punto de encuentro y el lugar para ocultar las cosas que robaban. Si Patricia protestaba, cosa que hacía raramente, Sergio le respondía a golpes. La razón principal por la que Sergio necesitaba dinero era porque había vuelto al consumo cotidiano de drogas, e incluso había iniciado a Patricia. Inicialmente ella había accedido por curiosidad y por afán de hacer algo prohibido, después como escapatoria de la vida desordenada en que voluntariamente se había metido, y había llegado a ser consumidora habitual de drogas, hasta el punto de comprometer su salud. Después de someterse a un período de desintoxicación se produjo la separación de hecho, ya que Patricia encontró personas dispuestas a ayudarla a alejarse de su fuente de problemas. Sergio continuó el mismo tipo de vida, basada en desórdenes y baladronadas, sin importarle el fracaso de su matrimonio y conservando hacia Patricia sólo resentimiento por haberle dejado.

Iniciada la causa sobre la base de la incapacidad de Sergio para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, se planteó la posibilidad de realizar una prueba pericial. Las mismas circunstancias en que ésta se produjo sirvieron para poner de manifiesto el modo de ser de Sergio, que se presentó con una indumentaria inadecuada y mantuvo en todo momento una actitud inapropiada: apareció con los zapatos en la mano, después de haber estado refrescándose en una fuente; al advertir la presencia de muebles valiosos en la consulta del perito, se ofreció a conseguirle otros, obviamente de origen dudoso. El psicodiagnóstico emitido después de la entrevista personal y la reconstrucción de los hechos en la causa permitieron concluir que existía un grave trastorno de la personalidad, con notas antisociales. A la vista de estos resultados, el tribunal sentenció la incapacidad de Sergio para garantizar la orientación de su matrimonio en línea de principio a la consecución del bien de los cónyuges. Por un lado, sus continuas faltas de fidelidad conyugal, instigando a Patricia a que hiciera otro tanto; su conducta eficaz para introducirla en el consumo de drogas; su inmersión en ambientes de ilegalidad, hasta convertirlos en su medio de vida; la indiferencia hacia la integridad física de Patricia, no conociendo otras respuestas que los golpes y la intimidación (por no referirse a otros aspectos que la discreción y el buen gusto aconsejan obviar). Por otro lado, la comprobación de que estos hechos eran consecuencia de la personalidad distorsionada de Sergio, diagnosticada médicamente y considerada grave, llevaron al tribunal a considerar fundada una auténtica incapacidad de él para el matrimonio.

No se trataba, en este caso, de una inmadurez genérica, de disparidad de caracteres o de dificultades de entendimiento que surgen o se agudizan después de algunos años, sino de vulneraciones graves, específicas y continuas de la dignidad de la otra persona, en forma de ataques a su integridad física, de ausencia de fidelidad, de despreocupación por los asuntos económicos, realizando sólo actividades ilícitas para conseguir medios económicos y emplearlos para fines reprobables, la implicación en prácticas perjudiciales para la salud y en ambientes sórdidos. Una integración psicosexual digna del matrimonio cristiano (p.e.: respetuosa de la exclusividad del don sexual de sí mismo) del ofrecimiento de una mínima ayuda moral o material ante las necesidades de la vida y los deberes del estado conyugal excedían las posibilidades de Sergio. El ejemplo pretende centrar la atención sobre el hecho de que, aun en los casos más clamorosos, antes de sugerir la conveniencia de iniciar una causa canónica habrá que comprobar, siquiera sumariamente, la posibilidad de reconducir los hechos a alguna de las obligaciones específicas del matrimonio, y la causa de su incumplimiento a un motivo independiente de la voluntad del sujeto.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 196-198. Pamplona.

Nulidad por simulación total

Bernardo y Graciela se casaron por el embarazo de ella, que concluyó felizmente después de la boda.

Ambos eran todavía jóvenes y debieron obedecer las indicaciones de sus respectivos padres, cosa que Bernardo aceptó de mala gana porque no quería casarse y, como mucho, habría deseado sólo convivir con Graciela.

No tuvieron más hijos. Su vida en común se caracterizó por el desinterés de Bernardo y duró pocos años. Transcurrido un tiempo después de la separación y del divorcio civil del matrimonio concordatario, Bernardo volvió a la fe y a la práctica religiosa y quiso aclarar su situación con Graciela, solicitando la nulidad de su matrimonio.

En el juicio declaró que había cedido a la voluntad de sus padres, rechazando interiormente el estado conyugal y sus obligaciones, que veía como impuestas; y presentó testimonios de carácter genérico, que sólo demostraban su aversión ante la boda, pero no constituían una prueba directa de la simulación.

Pero Bernardo también relató algunos hechos –probados con certeza– que avalaban de modo suficiente su tesis en el juicio. En primer lugar una explícita adhesión al marxismo en la época de su boda, concretada en la inscripción formal en el Partido Comunista, así como en una activa militancia política. En segundo lugar una posición de ateísmo declarado en la época de su boda, confirmada por diversos testigos, entre los que estaba el sacerdote que después le acercó a la fe. En tercer lugar un reiterado comportamiento suyo grave y contrario a las obligaciones conyugales. Aparte del escaso interés por la familia, se probó el uso discontinuo de drogas, la participación en aventuras eróticas con hombres y mujeres y el intento de involucrar también a su mujer en experiencias sexuales de grupo.

Todos estos datos, reveladores del universo cultural y personal de Bernardo, unidos a la prueba de la presión ejercida sobre él para que contrajera matrimonio (presiones evidentemente mal soportadas y no aceptadas rápida y pasivamente), hicieron creíble su declaración en el juicio, aunque los hechos relativos a su voluntad de simular no pudieron ser corroborados por las declaraciones de testigos directos.

El ejemplo permite mostrar la importancia de que exista una causa, un móvil para la simulación, que en el caso de Bernardo fue doble: una causa remota, basada en su ideología y falta de sentido religioso en aquella época; y una causa próxima, que fue la reacción ante un matrimonio considerado como una imposición intolerable por el entonces joven de diecinueve años. También la grave inobservancia de los deberes conyugales y el intento de involucrar a su mujer en ellos lleva a pensar que Bernardo no la tenía como tal y no la respetaba como persona ni como cónyuge.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 129-130. Pamplona.

Simulación parcial por exclusión de la indisolubilidad (*Bonum Sacramenti*)

Gerardo era un joven juez, con un primer destino en un tribunal alejado de su lugar de origen. De extracción cultural laicista, antes de entrar en la judicatura había desempeñado actividades políticas y administrativas en un partido de izquierdas.

En la ciudad en la que trabajaba Gerardo conoció a Luisa, una muchacha religiosa. Y aunque respetaba su religiosidad, no la compartía, por no corresponder a su sentir ni a su formación. Llegaron al matrimonio por iniciativa de Luisa, que quería la unión religiosa. Gerardo la aceptó, para complacer a la novia, pero determinado a asumir del matrimonio sólo aquellos aspectos que correspondían a sus convicciones ideológicas.

En el caso de Gerardo, teniendo en cuenta la época y la profesión del interesado, era real y estaba firmemente arraigado en su mentalidad (*error pervicax*). Por lo demás, será tarea del asesor matrimonial discernir si esto es realmente así, o si es sólo manifestación de superficialidad, jactancia o conformismo epidérmico con la mentalidad corriente.

Hay que señalar que el matrimonio de Gerardo y Luisa tuvo lugar en 1981, cuando ya era cierta la aprobación de la ley que introducía la posibilidad del divorcio en España, también para los llamados *matrimonios concordatarios*. Gerardo conocía los términos jurídicos y parlamentarios del problema y profesaba abiertamente su adhesión al divorcio no sólo en general (considerándolo la mejor solución para los matrimonios fracasados), sino también como posibilidad para sí mismo. Tuvo ocasión de manifestarse sobre este punto ante colegas que discutían con él acerca de su próximo matrimonio.

Las convicciones que había expresado antes de la boda tuvo ocasión de confirmadas de modo práctico después de ésta. No se adaptó en absoluto al estado conyugal, por más que su mujer trataba de secundar todas sus iniciativas, incluido el traslado a la región de origen de él, donde éste deseaba volver a vivir. Gerardo, por el contrario, no atendía ninguno de los deseos de Luisa, incluido el de tener descendencia. Al cabo de unos pocos años de vida en común, empezó a convencerla para que aceptara la perspectiva de la separación; y, en cuanto transcurrió el plazo establecido por la ley, Gerardo recurrió al divorcio civil y con posterioridad se unió civilmente con otra mujer.

En el juicio canónico introducido por Luisa bastantes años después de la separación, Gerardo admitió la impronta que había querido dar a su matrimonio, y fue creído por los jueces no sólo por los testimonios directos de ella, sino también porque era coherente con su ideología. Su visión laicista de la vida, su apoyo explícito a la aprobación del divorcio, su conocimiento de los términos jurídicos del asunto fueron tenidos como elementos aptos para mostrar el error determinante de Gerardo en materia matrimonial, que le había llevado a adherirse sólo a los aspectos de la institución matrimonial que él quiso, excluyendo específicamente la indisolubilidad.

El ejemplo pretende ilustrar la fuerza que puede tener en algunos casos una mentalidad consolidada contraria a la indisolubilidad, de manera que llegue a ser un principio operativo de la voluntad excluyendo todo aquello que no concuerde con las propias convicciones. Tal error, para que tenga relevancia indiciaria como causa de la exclusión de la indisolubilidad, debe ser probado como moralmente cierto.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 104-106. Pamplona.

Simulación parcial por exclusión de la fidelidad (*Bonum Fidei*)

Almudena era una chica ejemplar. Trabajaba como maestra, era muy apreciada y realizaba también una labor de voluntariado social. Precisamente en esta encomiable actividad conoció a Tomás, del que se enamoró. Contrajeron matrimonio sin ningún recelo por parte de Almudena, aunque Tomás parecía, en las semanas previas a la boda, menos entusiasta y convencido. En el curso de pocos meses Tomás adoptó progresivamente una actitud de profundo distanciamiento de Almudena, con silencios, descortesías y continuas e injustificadas ausencias de casa, hasta que la abandonó definitivamente.

Una vez separados, Almudena se enteró por medio de amigos comunes de que en los últimos meses de noviazgo Tomás había vuelto a verse con Serena, con la que unos años antes había tenido un hijo. La relación entre ambos había estado interrumpida durante cierto tiempo, hasta que la retornaron en los últimos meses del noviazgo de Tomás con Almudena. A pesar de la boda la relación continuó y cuando Tomás dejó a Almudena resultó que Serena ya esperaba otro hijo de Tomás. Los dos niños fueron reconocidos por Tomás como suyos.

En el transcurso de la causa, Tomás y Serena confirmaron su relación, retomada en los últimos meses antes del matrimonio de él con Almudena, y admitieron haber madurado la decisión de continuarla a pesar del matrimonio programado. Esto fue confirmado por algunos amigos de Tomás, que conocían la situación y habían intentado disuadirle, aunque no tuvieron el valor de informar a la novia. La reconstrucción de los hechos puso de manifiesto que Tomás era una persona de carácter débil, sojuzgado por la personalidad de Serena, y que no había tenido el coraje de aclararse, renunciando a la boda inminente con Almudena. Es cierto que decidió proseguir la relación con Serena y de un modo cada vez más comprometido, tanto que pocos meses después de la boda ya estaba embarazada de él. La paternidad de este hijo por parte de Tomás y el reconocimiento del primero fueron probados también documentalmente. Los amigos de él corroboraron tanto los hechos como las intenciones prenupciales de Tomás en relación a Serena, implícitamente lesivas de la obligación de considerar a Almudena como la única destinataria del don de sí, reservando los actos propiamente conyugales sólo para ella.

El ejemplo aporta una sugerencia al asesor. El caso, en sí bastante claro, podría haber tenido notables dificultades de prueba si Tomás, Serena y los amigos de él no hubieran aceptado colaborar en la verdadera reconstrucción de los hechos. Almudena, en efecto, se enteró de todo una vez separados y por terceras personas, ligadas a Tomás por amistad. Al hacer una primera valoración de los hechos, el asesor deberá cerciorarse de si es factible incoar una causa canónica, no sólo atendiendo a su fundamento teórico, sino también si es demostrable en concreto ante un tribunal; porque éste sólo puede decidir sobre hechos probados.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 119-120. Pamplona.

Simulación parcial por exclusión de la indisolubilidad II

Vanessa era una adolescente con ideas muy claras. Estudiaba y al mismo tiempo ayudaba a sus padres en la finca familiar, en un pueblo de provincias. En la escuela conoció a Joaquín, un chico del pueblo vecino. Era tímido y sensible, y tenía una triste situación familiar: sus padres se habían separado escandalosamente, y su madre se dedicaba con gran celo y entusiasmo a los Testigos de Jehová, realizando un intenso proselitismo, incluso en presencia de su hijo. Vanessa y Joaquín empezaron a salir juntos, se enamoraron, pasaron a tener intimidad física y Vanessa quedó embarazada. La muchacha no se intimidó. Pensó inmediatamente en el matrimonio y habló con sus padres. Estos, aunque disgustados, no querían hacer un drama y se ofrecieron a ayudar a los dos jóvenes facilitándoles una casa y trabajo en la hacienda familiar. Joaquín parecía contento con la perspectiva. Prepararon todo para la boda y Vanessa –menor de edad, pero suficientemente madura–, solicitó y obtuvo del juez competente la dispensa civil para poder casarse. Durante los preparativos de la boda surgió un problema: unos amigos le contaron a Vanessa que habían visto a Joaquín en el Salón del Reino, lugar de reunión de los Testigos de Jehová. A Vanessa tampoco le encajaban algunas explicaciones que le dio Joaquín sobre ciertos viajes. Vanessa, que a pesar de su edad y de su situación era una mujer de ideas claras y de sentimientos religiosos sólidos, le dijo a Joaquín, una sola vez y de modo muy explícito, que ella le quería y estaba contenta de casarse con él, pero que no contraería matrimonio con una persona perteneciente a otra religión, tanto porque quería condicionar esos aspectos tan importantes de la vida y porque quería asegurar la educación católica de sus hijos. Vanessa le pidió a Joaquín que le dijera claramente si era o pretendía ser Testigo de Jehová. En tal caso, ella tendría el niño pero no se casarían.

Joaquín siempre que hablaban del asunto le aseguraba que su madre había hecho proselitismo con él, pero que no tenía ninguna intención de adherirse a los Testigos de Jehová. Los domingos acompañaba a Vanessa a misa, y no hubo ninguna dificultad durante la preparación religiosa para el matrimonio, de la que se encargó el párroco de Vanessa. Sin embargo ella mantenía sus dudas, ya que sus amigos volvieron a insistirle sobre lo mismo. Por esta razón volvió a repetirle –también en presencia de su familia– las mismas ideas. Los últimos días antes de la boda, e incluso la víspera, Vanessa le dijo a Joaquín que tuviera claro que ella no quería casarse con un Testigo de Jehová. Le pidió que le dijera sinceramente si lo era, o si quería serio, y que en ese caso abandonaría la idea de casarse. Le advirtió también que si después de casarse se enteraba de que era testigo de Jehová, o que quería serio, lo dejaría y se olvidaría de su matrimonio. Él volvió a asegurarle lo que ya le había dicho. Celebrado el matrimonio, Joaquín fue al viaje de novios bien provisto de publicaciones de los Testigos de Jehová, alegando que no había nada malo en leerlas y tratando de convencer a Vanessa de que también lo hiciera. Cuando nació el niño, intentó en vano oponerse a su bautismo. Al cabo de pocos meses, el párroco de Vanessa, al que ésta había pedido ayuda, confirma que Joaquín pertenece a los Testigos de Jehová. Llegados a este punto, con gran disgusto por su parte pero también con una gran decisión, Vanessa puso en práctica su amenaza y le dijo a Joaquín que se fuera, considerándose ella libre de su compromiso matrimonial, tal y como se lo había advertido.

Vanessa impugnó la validez del matrimonio. Entre los motivos de nulidad invocados estaba el de la condición que ella había puesto de que Joaquín no fuera y/o no tuviese intención de llegar a ser testigo de Jehová. Los hechos en este punto eran muy claros y la postura de Vanessa también, como se deducía tanto del testimonio de las personas que la habían oído como de su conducta, todavía más elocuente que las palabras: las dudas prenupciales, lo que le había dicho muy claramente a Joaquín, su rápida y decidida reacción cuando descubrió las intenciones de su marido, etc. Más difícil fue la calificación genérica de los hechos: ¿se trataba de una condición de presente («si eres Testigo de Jehová mi consentimiento no es eficaz»), ¿de una condición de futuro propiamente dicha («si te conviertes en Testigo de Jehová mi consentimiento, desde ese momento, no tendrá efectos») o de tipo potestativo («si desde ahora tienes intención de serlo y no es sincera tu promesa al respecto, el consentimiento que presto no es eficaz»), ¿hay una concurrencia de varios tipos de condiciones? Al tribunal le resultó relativamente fácil la prueba y consideró más ajustado a los hechos que la condición puesta por Vanessa a Joaquín era una condición contra *matrimonii substantiam*, precisamente como una voluntad de romper el vínculo matrimonial en el caso de que descubriera que él era Testigo de Jehová o que quisiese serlo. Se pueden recordar, a este respecto, las palabras de Vanessa en el sentido de que si después de casados descubría que era Testigo de Jehová, lo dejaría y se consideraría desvinculada de sus compromisos matrimoniales. En la práctica se trata de una condición resolutoria, que sería por sí misma una forma de condición de futuro, pero que se traduce en una voluntad excluyente (aunque de manera eventual, condicionada) de la indisolubilidad del matrimonio. De hecho, el tribunal declaró la nulidad por exclusión de la indisolubilidad por parte de Vanessa y consideró que la condición quedaba absorbida dentro de ella.

Con este ejemplo se quiere poner de manifiesto las dificultades que existen para calificar la figura del consentimiento condicionado a la luz de los esquemas –necesariamente abstractos y generales– de las normas. También permite advertir la importancia de distinguir con sumo cuidado la condición de otras figuras que son similares, pero no reconducibles a la condición, y que no tienen relevancia sobre la validez del matrimonio o, teniéndola, constituyen otro tipo de nulidad matrimonial previsto por el ordenamiento canónico.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 221-223. Pamplona.

Simulación parcial por exclusión del bien de la prole y de la indisolubilidad

El noviazgo entre Laura y Pablo duró alrededor de tres años. Pablo estuvo siempre sinceramente enamorado de Laura; ésta, en cambio, lo estaba mucho menos; es más, en los meses precedentes a la boda tuvo serias dudas acerca de sus sentimientos y, por lo tanto, sobre la oportunidad de contraer matrimonio. Habló con su madre y con el párroco, que la animaron a continuar con el proyecto nupcial; y también habló con su novio, que se quedó muy sorprendido al constatar la incertidumbre de Laura.

No sabiendo qué hacer, Laura decide probar el matrimonio: es decir, casarse con Pablo pero, por si la prueba fallara, se reserva la facultad de dejarlo definitivamente y recuperar su libertad. Como consecuencia de esta decisión no quería tener hijos, al menos hasta poder constatar que la prueba había tenido éxito. Por esto, un mes antes de la boda pidió a su ginecólogo que le prescribiera un anticonceptivo químico de vía oral.

La vida matrimonial duró sólo algunos meses, en los que Laura siguió manteniendo las mismas actitudes que manifestaban su desconfianza previa hacia aquel matrimonio. No terminó de trasladar todos sus objetos personales al domicilio conyugal, no mostró ningún afecto hacia Pablo y no interrumpió el uso del anticonceptivo oral.

Durante el juicio fue posible probar las incertidumbres prenupciales de Laura, así como su voluntad de contraer matrimonio a prueba y de no tener hijos, al menos hasta el éxito positivo de ella, puesto que Laura, antes de casarse, había manifestado su intención a algunas personas fidedignas. Sus testimonios fueron admitidos por el propio Pablo y por el párroco que le había aconsejado seguir adelante. También se probó el uso del anticonceptivo mediante un certificado del médico que lo había prescrito. Con esta amplia prueba obtuvo la declaración de nulidad del matrimonio.

El ejemplo permite poner de manifiesto la importancia de una causa, de un móvil, para la simulación, también si es de naturaleza subjetiva (en este caso, la falta de amor conyugal verdadero por una de las partes). Asimismo, es importante subrayar que el capítulo de exclusión de la prole frecuentemente concurre con otros motivos de nulidad matrimonial, sobre todo con la exclusión de la indisolubilidad (como de hecho sucede en el caso de Laura, que había renunciado a comprometerse para siempre con Pablo no sintiéndose segura de querer esa unión).

Paolo Bianchi (2005): *«¿Cuándo es nulo el matrimonio?»*. EUNSA. Pp. 86-87. Pamplona.

Nulidad por miedo reverencial

En el transcurso de la década de 1980, Ana se enamoró de Juan, a quien conoció mientras hacía el servicio militar. Para ella, con sus dieciséis años, Juan resultaba atractivo y fascinante. Ambos eran naturales del Sur, y habían emigrado al Norte: Ana con su numerosa familia y Juan solo. En un primer momento, los padres de Ana no vieron con buenos ojos los sentimientos de su hija hacia Juan, pero pronto llegaron a aceptarlo. De hecho, durante varios años hospedaron a Juan, que realizaba todas las comidas en casa de la familia y pernoctaba en un local que tenían junto al lugar de trabajo del padre de ella.

Con el transcurso de los años el amor de Ana se fue debilitando hasta apagarse, cuando de improviso su padre resolvió por propia iniciativa que, ya que los tres hermanos de Ana habían decidido casarse, lo mejor era que también ella lo hiciera: una sola boda múltiple resultaría mucho más económica para la familia. Ana intentó explicar a sus padres que ya no amaba a Juan. Pero el padre, persona autoritaria y resolutiva, que con gran esfuerzo había sacado adelante la familia tratando de dar lo mejor a sus hijos, no escuchar siquiera las explicaciones de Ana: le dijo que se callara y le impuso el matrimonio.

Ana lo aceptó de mala gana, aunque se lamentó de ello con otras personas, tanto antes como después de la boda. Ésta se celebró según lo previsto. Ana quedó encinta y llevó adelante durante muchos años la vida conyugal, aunque con tanto sufrimiento por su parte, que padeció alteraciones de carácter psicossomático.

La prueba de la nulidad del matrimonio no fue nada fácil. Por un lado, había datos en su contra: el enamoramiento inicial de Ana y la larga duración de la vida conyugal, así como el hecho de que pocas personas cercanas a ella habían advertido el cambio de sus sentimientos hacia Juan y tampoco conocían la imposición paterna. Por otro lado, el padre admitió en cierta medida su acción, conocida por algunos de los testigos en razón de las confidencias hechas por Ana y por su madre (ya fallecida al tiempo de la causa). Tampoco faltaron testimonios que dieron luz sobre el habitual autoritarismo del padre de Ana hacia su familia y sobre la práctica imposibilidad de ésta para resistir o rechazar la imposición paterna.

Este primer ejemplo permite subrayar dos cuestiones de este complejo problema: **1º.** Que también una imposición sin amenaza, ejercitada por lo demás en una única ocasión (después de la primera y tímida reacción de Ana contraria al matrimonio, su padre nunca más aceptó hablar con ella sobre el particular), puede llegar a suponer una verdadera coacción al matrimonio. **2º.** Que conviene reflexionar con atención y prudencia sobre la dificultad para distinguir entre una verdadera constricción que determina al matrimonio y la simple acomodación al querer paterno, aunque sea de mala gana y sin plena convicción.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 150-151. Pamplona.

Nulidad por error en cualidad dolosamente causado

Sofía conoció a Marcos en un centro de rehabilitación de toxicómanos en la que ella colaboraba y él realizaba funciones de educador-animador, después de haber superado aparentemente con éxito un proceso de desintoxicación. Pronto se hicieron novios. A consecuencia de las relaciones sexuales que mantuvieron, Sofía quedó embarazada y decidieron casarse. En ese momento, Marcos dejó la comunidad en la que trabajaba y pidió a Sofía que cortara todo contacto con ella. Ninguno de los miembros fue invitado a la boda. Marcos explicó a Sofía que no había abandonado la comunidad por su voluntad, sino que le habían expulsado por el mal ejemplo que había dado, manteniendo relaciones con ella y dejándola encinta; al mismo tiempo le aseguró que seguía limpio: no había recaído en la droga. Sofía creyó todo lo que Marcos le dijo, y se casaron.

Quince días después de la boda, Sofía tuvo que utilizar el coche de Marcos para ir de compras, porque el suyo estaba averiado. Al tomar una curva pronunciada se abrió inopinadamente la guantera, de la que cayeron los instrumentos habituales usados por los drogadictos para inyectarse. Más tarde, y ante la evidencia que Sofía le mostraba, Marcos tuvo que admitir que había vuelto a la droga en los últimos meses (y que ésta era la verdadera razón por la que voluntariamente se había alejado de la comunidad) y añadió que no le había dicho nada para no renunciar a la boda con ella, pensando que lograría dejar la droga por completo después del matrimonio. Reconoció que no lo había conseguido y también confesó que se había gastado en droga todos los regalos de boda en metálico que habían recibido de amigos y parientes. Sofía le buscó un puesto en otro centro de rehabilitación, diciendo que sólo le admitiría en casa después de haber obtenido pruebas concluyentes de una curación efectiva. Sin embargo unos años después de estos hechos, cuando se introdujo la causa, la curación seguía sin producirse.

En este caso es preciso verificar la existencia de los elementos integrantes del tipo del error doloso (c. 1098). Sofía fue inducida al error por las explicaciones recibidas de Marcos antes del matrimonio para esconder su toxicodependencia. La acción fue dolosa, es decir, deliberada, en cuanto que no parece que Marcos fuera incapaz de comprender el significado de sus actos, y una serie de indicios corroboran la existencia de una acción predeterminada y bien urdida por su parte (p.e.: su empeño para que Sofía no tuviera más contacto con la comunidad de recuperación de la que había salido). El dolo de Marcos fue además específico, ya que el fin de su acción era matrimonial, como él mismo confesó en el juicio (pensaba que si le contaba la verdad a Sofía quizás la hubiera perdido para siempre y, desde luego, estaba seguro de que el matrimonio cuando menos se habría pospuesto) y, por lo demás, no tenía en relación a Sofía ningún otro motivo para ocultarle la verdad. El objeto del engaño –la toxicomanía en acto por él padecida– puede ser considerada una cualidad en cuanto es una condición que, prolongada en el tiempo, caracteriza toda la vida de una persona. Asimismo conviene advertir que, tratándose de una dependencia severa –como en el caso de Marcos–, es una cualidad apta por su naturaleza para perturbar gravemente el consorcio de vida matrimonial desde cualquier punto de vista. En relación al bien de los cónyuges basta pensar en la influencia que sobre el ejercicio de una vida sexual normal tiene el hecho de que Marcos se inyecte la droga por vía intravenosa, con el peligro real de contagio del SIDA. En cuanto al bien de la prole, el alto presupuesto del consumo de drogas, en contraste con los modestos recursos de la joven pareja, no garantizarían la congrua manutención de los hijos; mientras que el aspecto educativo también quedaría afectado, pues un toxicómano habitual es incapaz de evitar conductas y actitudes que influyan negativamente en la formación de los hijos.

El asesor, frente a casos análogos a éste –tanto si trata de un supuesto de dolo por omisión (ocultando de la verdad), como de simulación de una cualidad inexistente–, antes de plantear al cónyuge la perspectiva de una causa de nulidad de su matrimonio por dolo, deberá cerciorarse de que el caso reúne todos sus elementos constitutivos, tal y como los configura el canon 1098.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 65-66. Pamplona.

Matrimonio sometido a condición

Ágata era una buena muchacha. Se enamoró de Ramiro y decidieron casarse. Pocos días antes de la boda el párroco de Ágata recibió una llamada de Elisa, quien afirmaba haber tenido un hijo con Ramiro. El párroco llamó a los jóvenes para aclarar la cuestión. Ágata y Ramiro declararon por escrito que habían despejado toda posible duda e incertidumbre entre ellos y que tenían una firme voluntad de contraer matrimonio. Sin embargo, los hechos que ocurrieron durante aquellos días no llegaron a clarificarse del todo, ya fuera por la no comparecencia de Ramiro en el juicio, o por las contradicciones de la declaración de Ágata y de los testigos que ella aportó.

Por otra parte, parece que Ramiro le había contado a su novia que un tiempo atrás Elisa, a quien conocía desde la adolescencia, le perseguía, y que incluso había tenido que poner una denuncia para que le dejara tranquilo. De los hechos y de la declaración de los testigos se deducía que Ágata había creído firmemente a su novio, sin dejarse influenciar por los consejos de sus familiares de que tomara precauciones.

Se celebró la boda y comenzaron la vida en común. Ágata dejó su trabajo y empezó a colaborar en la tienda que tenían Ramiro y su padre. Al no desarrollarse la vida conyugal y la actividad laboral según las expectativas de Ágata –incrementadas exageradamente por los proyectos desorbitados que le había contado Ramiro–, la joven terminó abandonándole.

Ágata impugnó el matrimonio alegando, entre otras cosas, que se casó poniendo como condición que fuese cierta la afirmación de Ramiro de que no era el padre del hijo de Elisa. Desde esta perspectiva el matrimonio estaría sometido a una condición impropia: no se puede decir si se trata de una condición de pasado (que Ramiro no hubiera tenido un hijo con Elisa) o de presente (que Ramiro no sea el padre del hijo de Elisa), pero en la práctica la cuestión es irrelevante, porque la norma aplicable es la misma (c. 1102 § 2), porque el matrimonio se celebró bajo el Código de 1983, y porque los términos de la cuestión son igualmente claros: Ágata sostenía que quiso vincular la eficacia de su consentimiento a la paternidad de Ramiro del hijo de Elisa.

En este caso los hechos que habían de demostrarse eran dos: si Ágata había puesto la condición y si Ramiro era el padre del hijo de Elisa. La prueba que aportó Ágata no convenció al tribunal: era muy débil en cuanto al primero de los hechos e inexistente en cuanto al segundo. No se demostró que Ágata –que, por otra parte, no fue muy clara sobre aspectos importantes de su matrimonio– hubiera puesto una condición, ni como consecuencia de la declaración ni sobre todo como consecuencia de los hechos.

Ella se fió ciegamente de su novio, y se mostró insensible a las dudas que trataron de sembrar en ella sus familiares; no hizo nada después de la reunión con el párroco, e incluso dejó constancia escrita de su decidida voluntad matrimonial; antes de la boda no exigió ninguna garantía a Ramiro (p.e.: que le enseñara una copia de la denuncia o que justificara con exámenes médicos las afirmaciones de Elisa), y después de celebrada no se preocupó de hacer averiguaciones sobre estas cuestiones.

Sólo cuando el matrimonio empezó a ir mal por otros motivos empezó a hablar de la paternidad del hijo de Elisa atribuida a Ramiro, y de la supuesta existencia de una condición. Por lo tanto, el tribunal no consideró probada la aposición de la condición por parte de Ágata, sino su absoluta confianza en Ramiro a pesar de lo que sabía.

Por otra parte no se demostró en absoluto que Ramiro fuera el padre del hijo de Elisa. Ágata afirmó haber visto al pequeño en la época en que se separó de su marido, encontrándolo muy parecido a él, lo cual no es prueba de nada. Elisa declaró que estaba segura de que el niño era de Ramiro, pero sin aportar elementos de prueba y debiendo admitir que, en la época de la concepción, ella había tenido relaciones íntimas con otros hombres (las informaciones recogidas por el tribunal confirmaron que Elisa era una muchacha de vida licenciosa). A falta de serios elementos de prueba, incluso de meros indicios, admitir la paternidad de Ramiro hubiera resultado totalmente irracional y arbitrario. Con este ejemplo se pretende advertir a los asesores que deben ser muy cuidadosos a la hora de plantear la hipótesis de una posible nulidad matrimonial por existencia de una condición, debiendo hacerlo sólo después de comprobar, aunque sea de manera muy elemental, la posibilidad de demostrar los hechos que fundamentarían la demanda judicial. De otro modo, orientar a una persona hacia una causa de nulidad matrimonial no sólo no sería una ayuda, sino la premisa para una nueva y dolorosa.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 220-221. Pamplona.

Convalidación simple por nueva celebración del matrimonio

Ester y Valentín son más bien jóvenes. Ambos tienen trabajo, ella como dependiente y él como obrero de la construcción. Se conocen, se enamoran y después de un corto noviazgo piensan en el matrimonio.

Al aproximarse la boda, Ester advierte que Valentín es menos atento con ella que antes. Le pregunta si han variado sus sentimientos hacia ella, pero él le responde negativamente, y se celebra la boda.

La impresión de Ester viene confirmada en la vida conyugal: Valentín está a disgusto en casa, no busca la intimidad con ella, parece ausente y distraído, con la cabeza en otra cosa.

Ester se preocupa, habla con sus padres y con amigos comunes, y algunos de éstos –Sergio y Julián– le revelan unos hechos que Valentín no puede negar: cuando preparaban su domicilio conyugal, Valentín conoció a Ruth, una vecina de la casa, joven pero ya separada. Cedió a sus insinuaciones e inició una relación con ella. Cuando se enteraron Sergio y Julián le reprocharon que se casara, pero Valentín declaró que no se sentía capaz de tirar todo por la borda, que probaría el matrimonio con Ester sin interrumpir la relación con Ruth. Si la prueba fallaba, o si Ruth le atraía más, tenía intención de dejar a Ester y unirse a Ruth. Sus amigos le criticaron duramente y comentaron el asunto con otros amigos (Francisco y Mauricio), pero ninguno de los cuatro se atrevió a decirle nada a Ester antes de la boda.

En cuanto se descubrió todo, unos meses después de la boda, Ester y Valentín se separaron. Ester acude a la parroquia a pedir consejo y, a sugerencia del párroco y tras consultar con un abogado experto, plantea la nulidad de su matrimonio sobre la base de dos capítulos relativos al consentimiento: la exclusión de la indisolubilidad y de la fidelidad por parte de su marido. En la instrucción de la causa se trata de aclarar la situación. Valentín, ahora arrepentido, admite su culpa; Sergio y Julián declaran como testigos directos y prenupciales de su intención; Francisco y Mauricio como testigos indirectos prenupciales; algunos parientes de Valentín y de Ester se refieren a la explicación que ambos han dado de su separación, y Valentín les había dicho claramente cómo estaban las cosas. También acudió Ruth que, una vez concluida su aventura con Valentín, no tuvo inconveniente en admitir su relación prenupcial con él y la intención de continuarla también después de la boda, a la espera de comprobar cómo se desarrollaba el matrimonio con Ester.

Publicadas las actas de la causa, de las que se derivaba claramente el doble defecto del consentimiento de Valentín, el abogado de Ester pidió una prórroga en el curso de la causa, después otra, y finalmente solicitó la renuncia, porque en ese tiempo Ester y Valentín habían empezado a verse de nuevo, se habían reconciliado y finalmente habían reinstaurado la vida en común.

Un final feliz, ciertamente. Sin embargo, el defecto de consentimiento de Valentín era no sólo susceptible de prueba, sino que de hecho prácticamente se había probado en un procedimiento judicial, aunque no hubiera recaído sentencia. Procedía, por tanto, una convalidación del matrimonio. El vicario judicial se dirigió al párroco que había aconsejado a Ester la causa de nulidad. El sacerdote la convocó a ella y a Valentín, les expuso la cuestión y ellos aceptaron de buen grado convalidar su matrimonio. El párroco les hizo una especie de examen de los contrayentes, comprobando por extenso la intención de ambos, corroborada por los hechos; y en presencia de dos testigos procedió a recibir su renovación del consentimiento.

Este ejemplo quiere mostrar un caso típico en que debe aplicarse la convalidación simple, donde no sólo es demostrable el motivo de nulidad del matrimonio, sino que también –incluso por el hecho de haber solicitado la nulidad– es bastante verosímil que la nulidad del matrimonio pudiera ser notoria.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 241-242. Pamplona.

Matrimonio rato y no consumado (Dispensa Super Rato)

Arancha y Ernesto son novios desde hace algunos años y deciden casarse. Arancha es una muchacha muy idealista, pero con una estructura psicológica frágil y atormentada. Sufre anorexia y amenorrea desde hace algunos años, y ha suspendido en distintas ocasiones el examen de selectividad por su fragilidad emocional, a pesar de ser diligente y estudiosa. Está siempre llena de complejos y temores.

Ernesto, sin embargo, la quiere y desea ayudarla. Él ha tenido una triste experiencia familiar: su padre era mujeriego y violento; un hermano fue condenado a una larga pena de cárcel por un grave crimen. No obstante, él es un chico sensible, respetuoso y comprometido desde el punto de vista religioso.

Confianza en que la vida matrimonial les reporte a ambos más alegrías de cuanto hasta ahora han experimentado, Arancha y Ernesto se casan. Siguen juntos unos quince años, pero sin poder consumir el matrimonio. Apenas Ernesto se acerca a Arancha con intención de realizar el acto sexual, ella tenía una fuerte reacción de rechazo. Pese a la paciencia de él, a los remedios psicológicos y al interés de ella la situación no cambia. En cuanto Ernesto la roza, deseándola como mujer, Arancha se bloquea, se pone rígida y se encuentra mal físicamente. Por lo demás, continúa con sus trastornos alimentarios, está insatisfecha en su trabajo, inferior a sus posibilidades y aspiraciones, e incluso llega a protagonizar un par de episodios de autolesiones.

Después de quince años de paciente espera, Ernesto se enamora de otra mujer e inicia una relación con ella. Para Ernesto y Arancha, ésta es la señal de una crisis profunda en su unión; crisis que, a decir verdad, ha estado presente de un modo u otro desde el principio. Así que deciden separarse.

Sin embargo Arancha, siempre escrupulosa y ansiosa, no se siente a gusto. Quiere aclarar su situación desde el punto de vista religioso, con la aprobación de la Iglesia, que no ha dejado de frecuentar. Por fortuna, encuentra a una abogada experta en cuestiones canónicas que le aconseja lo mejor. En primer lugar, la envía a una ginecóloga de su confianza que constata, tras una exploración exhaustiva, la integridad himenal de Arancha. Después la ayuda con paciencia a recordar a las personas con las cuales, en el transcurso de la vida conyugal, había hablado de la no consumación del matrimonio, y de sus propias reacciones antes las iniciativas conyugales de Ernesto. Siendo bastante ansiosa y necesitada de seguridad y ánimo, había hablado con distintas personas y en distintos momentos de su matrimonio con Ernesto de cómo estaban las cosas entre ellos desde el punto de vista de las relaciones conyugales.

Así preparada, se introdujo la causa. Ernesto, además de Arancha, relataron lo sucedido. Sus declaraciones fueron respaldadas por varios testigos. La ginecóloga confirmó con juramento la certificación de su reconocimiento médico. La propia Arancha, aún costándole bastante, aceptó ser examinada por un perito nombrado de oficio por el tribunal: también él constató la integridad de la mujer con certeza científica. Sobre la base de estas pruebas, de la irreparable fractura entre Arancha y Ernesto –que, como se ha dicho, estaba unido a otra mujer–, y de la no razonable previsión de escándalo –los dos habían vivido siempre bastante aislados y con pocas amistades, principalmente los que acudieron como testigos y que estaban al corriente de la situación de las partes–, se concedió la dispensa.

Este caso, además de servir como ejemplo de concurrencia de la prueba física y moral y de la necesidad de una atenta preparación previa de la causa, con una consulta bien hecha y completa, quiere mostrar otra cuestión: hipotéticamente, el matrimonio de Arancha y Ernesto podría ser nulo por incapacidad psíquica de Arancha. Sin embargo, al no disponer de una prueba firme, y considerando que el tipo de prueba que habría que practicar –sobre todo la pericial– sería incluso más onerosa para la frágil Arancha, se sugirió acertadamente seguir el camino más económico desde el punto de vista psicológico, procedimental y probatorio: el de la dispensa pontificia.

Paolo Bianchi (2005): «¿Cuándo es nulo el matrimonio?». EUNSA. Pp. 267-268. Pamplona.